



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, Catorce (14) de octubre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
-MENOR CUANTÍA-
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS : YECID CAMACHO MARTÍNEZ Y
HERMES CAMACHO MARTINEZ
APODERADON : CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
RADICACIÓN : 2021-00238-219-XIII.

AUTO INTERLOCUTORIO

Por reunir los requisitos de ley, se admite la demanda Ejecutiva Hipotecaria de mínima cuantía, promovida por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra YAMILET GOMEZ VARON, al tenor de los pagarés No.075256100004588, 075256100005008, 075256100005007, la Escritura Pública No.3306 del 28 de diciembre del 2012 de la Notaría Segundo del Circuito de Florencia, Caquetá y el certificado de tradición del inmueble hipotecado, con lo que se demuestra que se constituyó hipoteca para garantizar el bien que se persigue y se encuentra en cabeza de los demandados, requisitos exigidos por el Artículo 468 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo de YECID CAMACHO MARTINEZ Y HERMES CAMACHO MARTINEZ, para que en el término de cinco (5) días, pague a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. las siguientes sumas de dinero:

➤ Pagaré No. 075256100004588 SUSCRITO POR EL SEÑOR YECID CAMACHO MARTÍNEZ.

1.-DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$17.998.626.00), por concepto de capital adeudado de la obligación que se ejecuta.

1.1-\$3.006.919 Por concepto de intereses corrientes causados desde el 7 de diciembre de 2019 al 7 de diciembre de 2020.

1.2-Por los intereses moratorios causados desde el 8 de diciembre del 2020 hasta cuando se termine el pago total de la obligación.

➤ Pagaré No. 075256100005008 SUSCRITO POR EL SEÑOR YECID CAMACHO MARTÍNEZ.

2.-DIECISIETE MILLONES TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$17.037.681.00), por concepto de capital adeudado de la obligación que se ejecuta.

2.1-\$2.785.256 Por concepto de intereses corrientes causados desde el 24 de marzo de 2020 al 24 de diciembre de 2020.

2.2-Por los intereses moratorios causados desde el 25 de diciembre del 2020 hasta cuando se termine el pago total de la obligación.

➤ Pagaré No. 075256100005007 SUSCRITO POR EL SEÑOR YECID CAMACHO MARTÍNEZ.

3.- QUINCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$15.998.255.00), por concepto de capital adeudado de la obligación que se ejecuta.

3.1-\$2.006.315 Por concepto de intereses corrientes causados desde el 26 de marzo de 2020 al 26 de diciembre de 2020.

3.2-Por los intereses moratorios causados desde el 8 de diciembre del 2020 hasta cuando se termine el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto a los demandados en la forma establecida en el Art. 291 y 292 del Código General del Proceso, con la advertencia de que dispone de un término de diez (10) días para que proponga las excepciones que tenga y quiera hacer valer a su favor, los que correrán juntamente con el término de pagar, haciéndosele entrega de la respectiva copia de la demanda y sus anexos para el traslado.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 468 del Código General del Proceso, el Juzgado DECRETA EL EMBARGO del bien inmueble gravado con hipoteca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-30109, de propiedad de los demandados YECID CAMACHO MARTINEZ Y HERMES CAMACHO MARTINEZ.

En consecuencia, se dispone oficiar al señor Registrador de Instrumentos Públicos, para que inscriba el embargo y remita el certificado, efectuado lo anterior se decidirá sobre el secuestro. (Ofíciense.)

CUARTO: Se reconoce personería al Doctor CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA, para actuar en representación de la parte demandante de conformidad al poder otorgado para tal fin.

NOTIFIQUESE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez

163
Rama Judicial



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, catorce (14) de octubre del dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : EJECUTIVO-MENOR CUANTÍA-
DEMANDANTE: AGROPECUARIA LA RES, Representante
Legal Doctor JAIRO ADRIAN ROMERO C.
DEMANDADO : DARIO CUELLAR GASCA
RADICACIÓN : No.2018-000190-XII

El Doctor JAIRO ADRIAN ROMERO CARVAJAL, en calidad de demandante y apoderado dentro del presente proceso, en memorial que antecede, indica que renuncia a la medida cautelar que recae sobre el derecho que en común y proindiviso que posee el demandado sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.50N-20207261 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá norte.

Lo anterior obedeciendo al requerimiento que le realizó el Juzgado respecto a lo ordenado por el art.600 del C. G. del Proceso.

Por ser viable lo peticionado, se

DISPONE:

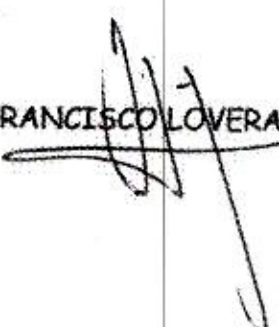
ORDENAR el levantamiento del embargo que recae sobre el derecho que en común y proindiviso posee el demandado DARIO CUELLAR GASCA, con C.C. 17.629.647, sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.50N-20207261 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá -norte.

Por consiguiente se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Público respectivo.

CÚMPLASE,

El Juez,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA



Rama Judicial



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, catorce (14) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

DEMANDA : VERBAL SUMARIO
-FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA-
DEMANDANTE : DEFENSORÍA DE FAMILIA CENTRO ZONAL
DE PUERTO RICO CAQUETÁ.
LUZ CARIMI GARCÍA LOZANO-
Representante
Legal de los menores
DEMANDADO : LUIS ALBERTO ARCILA MUÑOZ
RADICACIÓN : No.2015-00055-IX

Respecto a la petición realizada por la señora LUZ CARIMI GARCÍA LOZANO, se le informa que no es competencia de este despacho por cuanto el proceso referenciado ya finalizó, pero es de advertirle que para proteger el derecho a los alimentos que tienen los niños, puede volver a presentar denuncia penal por Inasistencia Alimentaria ante la Fiscalía General de la Nación, o instaurar proceso ejecutivo de alimento, siendo competente el Juzgado del lugar donde residen los menores.

Oficiar y remitir al correo aportado.

CÚMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez

